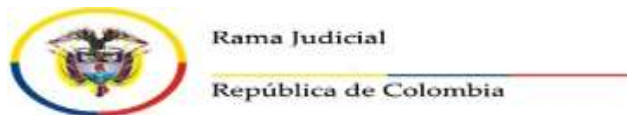


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00649 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S). GLORIA MARÍA ORDOSGOITIA MARTELO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00649- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la señora Martha Lotero solicitó la terminación del proceso por pago total.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que la terminación fue solicitada directamente por la representante legal de la entidad demandante, esta Unidad Judicial dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente, el levantamiento de las medidas que hayan sido decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GLORIA MARÍA ORDOSGOITIA MARTELO.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 144 – 19217 y 144 – 19215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú y propiedad de GLORIA MARÍA ORDOSGOITIA MARTELO identificada con

cédula N° 35.144.376, comunicada mediante oficio N° 0045 del 15 de enero de 2019.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de2174f50f5207f8f87e33f073c71aa771516c2503d0db4b0743d190fe7bb940

Documento generado en 07/09/2021 03:08:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>